



No. 098

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 346, de 15 de octubre de 2001, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, concede la personalidad jurídica a la Asociación Pequeños Productores y Comercializadores de Hortalizas y Animales Menores "EL TABLON", con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el presidente de la Asociación de Pequeños Productores y Comercializadores de Hortalizas y Animales Menores "EL TABLON", con oficio s/n, ingresado mediante documento No. MAGAP – SG-2010-15941-E, de 16 de noviembre de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la



aprobación de las reformas y codificación al Estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP- SFA-2010-2367-M, de 28 de noviembre de 2010, emitió informe favorable, para que continúe con el trámite respectivo;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Asociación de Pequeños Productores y Comercializadores de Hortalizas y Animales Menores "EL TABLON", cumple con los requisitos determinados en los artículos 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 17 de diciembre de 2010, inserta en hoja de control No. 030 – 799, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar las reformas y codificación del estatuto de la Asociación de Pequeños Productores y Comercializadores de Hortalizas y Animales Menores "EL TABLON", con domicilio en la parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha; cuyo tenor será el siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE HORTALIZAS Y ANIMALES MENORES "EL TABLON"

#### TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA

**Art. 1.** LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE HORTALIZAS Y ANIMALES MENORES "EL TABLON", es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, Libro I de la codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46, de junio 24 de 2005.

**Art. 2.** LA ASOCIACIÓN, es una entidad de derecho social, cultural y agropecuario sin fines de lucro, no ejercer actividades políticas, ni religiosas, discriminatorias, ni sindicales, y esta regida por las disposiciones legales pertinentes del Código Civil.

**Art. 3.** El domicilio legal de LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE HORTALIZAS Y ANIMALES MENORES "EL TABLON", tiene su domicilio en la Comunidad El Tablón, de la Parroquia de Pifo, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.



**Art. 4.** La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse de acuerdo a las leyes en vigencia y por el presente estatuto.

**Art. 5.** La Asociación, no aceptará injerencia externa o interna alguna que contravenga el presente Estatuto o las leyes de la República del Ecuador.

## TÍTULO II DE LOS FINES Y LOS MEDIOS

**Art. 6.** Son fines de La Asociación:

- a. Agrupar en su seno a los pequeños productores de hortalizas y animales menores de la comunidad El Tablón, que se identifiquen con los objetivos y tengan voluntad e interés de pertenecer a esta asociación;
- b. Apoyar las iniciativas y acciones socio- comunitarias y de desarrollo local;
- c. Realizar actividades de producción agrícola y explotación de animales menores y mayores, y de su comercialización;
- d. Buscar conjuntamente con otras instituciones y organizaciones la consolidación y sostenibilidad de un sistema de economía solidaria para la asociación;
- e. Establecer servicios de abastecimientos de artículos de primera necesidad e insumos agropecuarios;
- f. Ejecutar programas, convenios y otros mecanismos destinados a mejorar la agricultura y ganadería menor en forma integral de los miembros;
- g. Obtener créditos para la producción: agrícola y pecuaria menor;
- h. Capacitar a los miembros, en las diferentes ramas del conocimiento y sobre todo de la agricultura y ganadería menor con el respectivo auspicio de toda entidad particular o gubernamental;
- i. Procurar que los productos agrícolas y pecuarios de su organización en forma asociativa y de manera directa al consumidor, a través de gremios agrícolas o pecuarios respectivamente;
- j. Establecer y fomentar las relaciones con entidades similares o afines a la asociación;
- k. Promover que el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y sobre todo de conservación no afecten a la biodiversidad del medio ambiente;
- l. Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones para sus miembros;
- m. En fin, ejecutar cuanta actividad lícita este permitida, para el engrandecimiento de la Asociación;

**Art. 7.** Para el cumplimiento de sus fines, la asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

**Art. 8.** La asociación se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

## TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Art. 9.-** La Asociación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) MIEMBROS FUNDADORES.- Son miembros fundadores, aquellos que suscribieron el Acta



de Constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que les otorgó Personalidad Jurídica;

- b) **MIEMBROS ACTIVOS.**- Son miembros activos, las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de miembros aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **MIEMBROS HONORÍFICOS.**- Son miembros honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación, tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Art. 10-** Serán Miembros, de LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE HORTALIZAS Y ANIMALES MENORES "EL TABLON", las personas naturales nacionales, que teniendo residencia habitual en la Parroquia de Pifo, Cantón Quito; provincia de Pichincha, cumplan los siguiente requisitos:

- a) Ser productor agropecuario de ganado menor;
- b) Haber cumplido la mayoría de edad;
- c) No perseguir fines de lucro;
- d) No haber sido antes expulsado de alguna organización de la misma naturaleza, lo cual acreditará el aspirante a miembro, mediante una declaración juramentada;
- e) Ser aceptado por la Asamblea General como miembro;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea o clase; y,
- g) Pagar la cuota de ingreso.

**Art. 11.-** Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para dignidades, cargos y funciones en esta Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Estar informados permanentemente y participar en forma directa en todos los planes, programas y proyectos sociales, culturales, de capacitación, de salud, saneamiento, entre otros, que desarrolle la Asociación; así como, presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio, toda clase de proyectos y planeamientos que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos;
- d) Gozar de todos los servicios que ofrece esta Asociación;
- e) Todos los miembros tendrán derecho a la educación integral y a la capacitación técnica necesaria para cumplir con los objetivos de la Asociación; y,
- f) Los demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

**Art. 12.-** Son obligaciones de los miembros:

- g) Cumplir y velar para que se cumplan con las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomados legalmente por la Asamblea General y los organismos competentes de la Asociación, así como las del Ministerio de Agricultura, Acuicultura, Ganadería, y Pesca;
- h) Asistir en forma personal a las sesiones de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinarias, convocadas de conformidad con el presente Estatuto;
- i) Participar activamente de las responsabilidades y comisiones que le encomiende la Asamblea General o el Directorio;
- j) Guardar el debido respeto a los dirigentes y a todos los miembros de la Asociación;
- k) Pagar cumplidamente las cuotas fijadas y otras aportaciones que decida la Asamblea General;
- l) Cumplir con las normas de calidad definidas en el Reglamento Interno para la producción



- agropecuaria menor;
- m) Ser solidarios con los problemas que enfrenta la Asociación y sus miembros; y,
  - n) Los demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### TÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art. 13.-** La de LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE HORTALIZAS Y ANIMALES MENORES "EL TABLON", se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales;

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 14. -** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de este Estatuto.

**Art. 15.-** La Asamblea General está constituida por los asociados, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes, con una carta o poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia, en ningún caso un miembro o apoderado podrá representar a más de un miembro. Esta carta-poder se exhibirá en Secretaría antes de instalarse la sesión.

**Art. 16.-** Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales del año inmediato posterior, de la Asociación, que serán presentados por el Directorio, en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

**Art. 17.-** La Asamblea General, sesionará ordinaria y obligatoriamente en la segunda quincena de enero de cada año, para conocer el informe del Presidente, aprobar el balance del ejercicio, económico anual y sesionará extraordinariamente cuando lo pida el Directorio o el Presidente, o la tercera parte de sus miembros.

**Art. 18.-** Toda convocatoria a Asamblea General, se la realizara por comunicación escrita, con indicación del lugar, día y hora de la reunión, así como de los puntos a tratarse, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.

**Art. 19.-** En las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los concurrentes a la sesión.

**Art. 21.-** Las sesiones de la Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán en la sede de la organización, pero, por resolución de la propia Asamblea General o del Directorio, podrá reunirse en cualquier lugar del cantón Quito.

**Art. 22.-** Las Asambleas Generales se constituirán con la asistencia del cincuenta por ciento mas uno de los miembros; excepto en los casos que la asamblea analice la reforma del Estatuto del



organismo; enajenación de bienes inmuebles; y, disolución de la organización, en que el quórum estará dado con la presencia del 75% de los miembros.

**Art. 23.-** La Asamblea General determinará mediante resolución, los montos económicos del manejo autorizado por parte de los administradores.

**Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la asamblea, las siguientes:**

- a) Aprobar el Estatuto de la organización y sus reformas;
- b) Aprobar el plan anual de actividades, económico y balance de la organización;
- c) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario; Tesorero, Síndico, Vocales Principales y Suplentes;
- d) Autorizar la compra, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la organización.
- e) Resolver la disolución y liquidación de la organización;
- f) Resolver la admisión de nuevos miembros de la organización; y,
- g) Aprobar los Reglamentos y demás normas secundarias, necesarias para el funcionamiento de la organización;

#### TÍTULO V DEL DIRECTORIO

**Art. 25.** El Directorio, es el organismo administrativo de la Asociación y está constituido por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Prosecretario
- Tesorero
- Coordinador
- Tres vocales principales; y,
- Tres vocales suplentes.

**Art. 26.** Los Miembros del Directorio, son elegidos en forma nominal por la Asamblea General, para un período de dos años, y podrán ser reelegidos solo después de un período. La elección la hará la Asamblea General, en el mes de enero con votación nominal para cada cargo. Para que se considere miembro del Consejo Directivo se requiere de mayoría absoluta, debiendo concretarse nuevamente la votación cuando no lo hubiere.

**Art. 27.** La convocatoria para la elección de la nueva Directiva se la hará en forma obligatoria y por escrito faltando quince días para que fenezca el plazo de la directiva en funciones.

**Art. 28.** Podrán ser electos solo los miembros registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 29.** Los miembros podrán hacer las listas con anterioridad a las elecciones.

**Art. 30.** Ningún funcionario de la organización podrá poner límites al derecho de los miembros para elegir y ser elegidos para las dignidades. Toda oposición deber tener pruebas, no una simple opinión.



**Art. 31.** Las directivos ganadores serán juramentados y posesionados, en el misma sesión de asamblea general por el Presidente y deberán firmar el acta.

**Art. 32.** Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser miembro activo de la asociación, esto es, haber pertenecido por lo menos, por un tiempo no inferior a un año a la organización;
- b. Haber colaborado en el desarrollo de las actividades de la asociación, por un tiempo no menor de dos años; y,
- c. Estar al día en el pago de los aportes económicos ordinarios y extraordinarios aprobados por los organismos respectivos.

**Art. 33.** Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de su cargo, por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Por no cumplir con sus obligaciones;
- b. Por desarrollar actividades de carácter político y partidista a nombre de la Asociación;
- c. Se declarará vacante el cargo cuando los dirigentes sin causa alguna, faltaren injustificadamente a la Asamblea General por tres ocasiones, en un período a seis meses;
- d. Por haber sido sancionado con suspensión, expulsión o por faltas graves comprobadas en el desempeño de sus funciones.

**Art. 34.** Son funciones del Directorio:

- a. Formular planes y proyectos de trabajo tendientes a conseguir mayor progreso de la Asociación;
- b. Diseñar y establecer las pautas y directrices generales y necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación;
- c. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y su Reglamento Interno, así como de las resoluciones de la Asamblea General;
- d. Identificar y definir políticas de La asociación;
- e. Elaborar los proyectos de Reglamento interno de la asociación y ponerlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- f. Aprobar los planes y proyectos de acción que vaya a desarrollar la asociación;
- g. Elaborar y aprobar el presupuesto de la asociación y realizar las gestiones necesarias encaminadas a lograr el financiamiento indispensable para el desenvolvimiento de las actividades programadas;
- h. Nombrar al profesional de acuerdo a las necesidades de la asociación; mediante concurso privado y fijar sus honorarios. A los jefes de los proyectos que se desarrollen; y al personal remunerado cuando éste fuera necesario, quienes podrá solicitar informes pertinentes, cuando así lo considere necesario;
- i. Realizar gestiones tendientes a lograr el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la asociación;
- j. Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades económicas y administrativas;
- k. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de los organismos de la asociación;
- l. Autorizar todo egreso que sobrepase de un salario básico unificado;
- m. Recibir, con inventario, los bienes muebles de la Asociación;
- n. Aprobar los gastos mayores a cinco salarios mínimos vitales vigentes , y ,



- o. Desarrollar todas las demás actividades que dispone y permite la ley, el estatuto y el reglamento interno para garantizar el mejor desenvolvimiento de la asociación. El Directorio, de acuerdo con las posibilidades de la asociación resolverá la ejecución progresiva de los distintos proyectos de trabajo, en cumplimiento con los fines propuestos.

**Art. 35.** El Directorio sesionará una vez cada treinta días ordinariamente, previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces. El quórum será de por lo menos tres de sus miembros y extraordinariamente, cuando así convengan.

## TÍTULO VI FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**Art. 36.** Son funciones del Presidente.

- a. Delegar por escrito la representación judicial y extrajudicial de la asociación, al profesional avalizado por el Directorio en pleno en cada caso;
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Directorio;
- c. Presentar a la Asamblea General el informe cada mes, de las actividades; y, anuales, de los balances e inventarios de bienes de la asociación, en concordancia con el Secretario y el Tesorero.
- d. Actuar con voto dirimente, en caso de subsistir empate en las votaciones en las Asambleas Generales o de las sesiones del Directorio.
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- f. Suscribir conjuntamente con el profesional ejecutivo, convenios, contratos, etc., previa autorización de la Asamblea General y / o Directorio, según los casos.
- g. Autorizar los documentos y gastos del Tesorero, para cubrir los gastos que requiera los diferentes trámites de la asociación.
- h. Autorizar los gastos hasta el 50% (el cincuenta por ciento) del salario básico unificado.
- i. Vigilar la correcta conservación de todos los bienes de la asociación.
- j. Posesionar a los miembros del Directorio que resulten electos ,
- k. Presentar anualmente un informe de actividades al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (Dirección de Desarrollo Agropecuario); y,
- l. Las demás que señala el estatuto, el reglamento interno y los organismos competentes.

**Art. 37.** Son funciones del Vicepresidente

- a. Reemplazar temporalmente o definitivamente al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad física y otros motivos de fuerza mayor y definitivamente, en caso de renuncia o remoción.
- b. Supervisar los aspectos administrativos de la asociación, en colaboración con el Presidente.
- c. Las demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**Art. 38.** Son funciones del Secretario

- a. Realizar la convocatoria para la Asamblea General o Directorio, previa autorización del Presidente.
- b. Llevar las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y del Directorio, autenticándolas conjuntamente con el Presidente.



- c. Llevar a su cargo y tener los Libros de Actas de las Asambleas Generales, como del Directorio, organizar el Archivo de la Asociación;
- d. Redactar la correspondencia oficial y llevar al día el registro de miembros activos.
- e. Autenticar los documentos de la asociación, conferir certificaciones sobre los mismos, con autorización del Presidente.
- f. Las demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**Art. 39.** Son funciones del Prosecretario.

Le corresponde subrogar al secretario con todos los derechos y atribuciones, casos de ausencia temporal o definitiva.

**Art. 40.** Tesorero:

- a. Responder personalmente sobre el manejo de los fondos de la asociación.
- b. Recaudar y manejar debidamente los fondos de la Asociación, realizar pagos, previo visto bueno del Presidente.
- c. Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la asociación y someterlo a consideración del Directorio.
- d. Llevar correctamente la contabilidad de todos los bienes y dineros de la Asociación.
- e. Presentar periódicamente al Directorio, informes sobre el movimiento económico de la asociación de acuerdo al cronograma y necesidades que se presenten.
- f. Realizar la recaudación respectiva de los aportes económicos de los miembros y de otros ingresos de la asociación, debiendo llevar en orden su estado financiero.
- g. Abrir cuentas y girar cheques conjuntamente con el Presidente.
- h. Realizar los egresos económicos pertinentes, previa autorización del Presidente o del Directorio
- i. Recibir y entregar el inventario de los bienes de la Asociación, previo la elaboración de un Acta Entrega Recepción, debidamente firmada por el Tesorero entrante y saliente.

**Art. 41.** EL Coordinador, tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar jurídicamente a la Asociación.
- b. Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Cuidar y vigilar en estrecha relación con el presidente, que no se cometan arbitrariedades, en el seno de la organización.
- d. Procurar que todos los miembros de la organización se integren al ámbito social y cultural.
- e. Las demás inherentes a su cargo, establecidos por el Directorio o el Presidente;

**Art. 42.** De los Vocales Principales; son sus atribuciones:

- a. Representar y dirigir las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones se establezcan en el Reglamento Interno.
- b. Intervenir con voz y voto en las decisiones de la Asociación
- c. El primero o la primera vocal principal, reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento hasta que la Asamblea nombre al nuevo Tesorero

**Art. 43.-** De los Vocales Suplentes; son sus atribuciones:

- a. Representar y dirigir las Comisiones establecidas en el presente Estatuto, cuyos derechos y obligaciones se establezcan en el Reglamento Interno.
- b. Intervenir con voz en las decisiones de la Asociación.



- c. Reemplazar a los vocales principales, en su orden y actuar con voz y voto en las elecciones que toamren;
- d. Presentar programas de trabajo con las comisiones que presidan e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- e. Coordinar con las instituciones de acuerdo a la comisión designada.
- f. Las demás que le fueren asignadas por el presente Estatuto, Reglamento Interno y organismos directivos de la asociación.

**Art. 44.** La asociación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

**Art. 45.** En todas sus actividades la asociación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la información suficiente, especialmente en los casos que exista presunción de evasión tributaria, por la admisión de dineros, aportes o donaciones.

**Art. 46.** Por su naturaleza y fines, la asociación queda prohibida de intervenir y representar en asuntos que no sean los fines propios de su integración.

**Art. 47.** Los bienes que adquieran o introduzca la asociación, al amparo de exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio, durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los Organismos de Control podrán solicitar su exhibición, de presumir la utilización indebida e imponer las sanciones tributarias.

## TÍTULO VII DE LOS FONDOS Y DE LOS BIENES SOCIALES

**Art. 48.-** Son bienes de la asociación, aquellos que han sido adquiridos o adquieran por compra directa, por donaciones con beneficio de inventario, o títulos lícitos.

**Art. 49.** Los fondos de la asociación, se establecerán mediante la contribución de los miembros o de la ayuda que puedan dar personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras siempre y cuando, no condicionen su aportación de manera que limiten la actividad de la asociación.

**Art. 50.** Forman el patrimonio de la asociación:

- a. La contribución inicial de cada miembro;
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea General;
- c. Las asignaciones, ayudas, legados y donaciones voluntarias que percibiére de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras siempre y cuando no condicionen su aportación de manera que desvíen o limiten la actividad de la asociación;
- d. Las multas, que de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno, acordaren para los miembros;
- e. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con títulos lícitos;
- f. Los ingresos que se produzcan, las inversiones que se realicen;
- g. Cualquier otro ingreso lícito, no previsto en los presentes estatutos;

**Art. 51.-** Son también atribuciones del Directorio:



- a. Administrar y canalizar los fondos patrimoniales, además de los recursos provenientes de las instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, que recibiere la institución, para el financiamiento de programas, o títulos lícitos, Los bienes que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que le componen sino todos los miembros.

## TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Art. 52.** Los Miembros, de la asociación, que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno o de las resoluciones de los diferentes órganos directivos, serán sancionados según la gravedad de la falta con:

- a. Amonestación;
- b. Multa; y,
- c. expulsión.

**Art. 53.** Las multas y amonestaciones serán establecidas en el Reglamento Interno y resueltas por el Directorio, siempre coherentes con el Estatuto.

**Art. 54.** La expulsión de uno de los miembros de la asociación, se producirá por:

- a. Dejar de colaborar injustificadamente con la asociación, por un tiempo mayor de tres meses;
- b. Negligencia e incumplimiento de las labores encargadas que merezcan amonestación en caso de reincidencia en esa falta;
- c. Cometer acciones en perjuicio de la asociación, o de sus miembros.
- d. Colaborar con organismos, instituciones o personas cuyos objetivos sean opuestos a los de la asociación; y,
- e. Por actuaciones individuales de quien tomare el nombre de la asociación, sin previa autorización de los organismos directivos.

**Art. 55.** En caso de sanciones a uno de los miembros de la Asociación, se le notificará mediante el respectivo memorando, a fin de que en caso de amonestación conteste mediante escrito con la debida justificación en caso de multa, proceda al pago inmediato de los valores impuestos; y, en caso de expulsión, concurra ante un profesional del derecho.

**Art. 56.-** Para levantar la sanción a un miembro, impuesta por la Asociación, la misma se expondrá ante el Directorio, quien tendrá la potestad para quitar la misma; en caso de multa, se estudiará el caso para una condonación de acuerdo a las circunstancias que se den a cada miembro en forma individual; y, en la expulsión se consultará a la Asamblea General.

## TÍTULO IX DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Art.- 57** En el caso de existir divergencias entre los miembros, éstos se comprometen a resolverlo amigablemente ante el Directorio, o ante la Asamblea General o, ante los organismos propios de la Asociación, conforme a los Estatutos de la organización. Si persiste el conflicto, se someterán a los Centros de Arbitraje y Mediación del País, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje, o al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus



diferencias insalvables a la justicia ordinaria.

## TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 58.-** La Asociación podrá disolverse a más de las causales legales, por las siguientes causas:
- Por resolución adoptada en Asamblea General;
  - Por incumplir el objeto y fines;
  - Por manifiesta paralización de las actividades, por un período igual al de dos años consecutivos;
  - Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
  - Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial; y,
  - Las demás causales previstas en la ley, el Reglamento Interno y el presente Estatuto.

En caso de disolución, se designará en Asamblea General un Liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el Estatuto; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones afines, asentadas en el área circunvecina al domicilio de la organización, o en su defecto, a una organización de carácter social que designe el MAGAP.

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 59.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, y del Directorio, deberán notificarse a los miembros por escrito, las mismas que deberán ser conocidas por éstos, mediante avisos colocados en lugares públicos, en carteles visibles de la Comunidad "El Tablón", y la Parroquia de Pífo.
- Art. 60.-** Todas las decisiones de la Asamblea General o del Directorio deben ser motivadas.
- Art. 61.-** El presente Estatuto podrá ser reformado después de dos años, de que este aprobado legalmente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y que para lo cual, se requerirá de informe favorable del Directorio; las reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones diferentes de Asamblea General.
- Art. 62.** Los cargos directivos de la Asociación son ad-honoren, por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.
- Art. 63.** Se prohíbe que los bienes de la Asociación, salgan de sus predios o donde se encuentren ubicados, a excepción para alguna reparación o para fines de la propia Asociación.
- Art. 64.** El aniversario de la asociación se celebrará el 6 de septiembre de cada año. Fecha en la cual se ejecutarán toda clase de actos sociales, comunitarios, culturales, con la participación de todos los miembros y moradores del lugar.
- Art. 65.** El Directorio, dentro del primer mes luego de aprobado el Estatuto, elaborará el Reglamento Interno y lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General, quien lo aprobará.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El Directorio de LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE HORTALIZAS Y ANIMALES MENORES "EL TABLON", Cantón Quito, Provincia de Pichincha, una vez aprobado las reformas y codificación al presente Estatuto ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los miembros. Tres ejemplares serán remitidos al MAGAP.

**SEGUNDA.-** Para gozar de los beneficios establecidos por la Asociación, los miembros requerirán no estar en mora por más de noventa días en el pago de cuatas ordinarias y extraordinarias.

**(Hasta aquí el estatuto)**

**Artículo 2.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación Pequeños Productores y Comercializadores de Hortalizas y Animales Menores "EL TABLON", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

**Artículo 3.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación Pequeños Productores y Comercializadores de Hortalizas y Animales Menores "EL TABLON". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 4.-** Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Corporaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 MAR 2011**

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA  
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

